**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1075 DE 2022 DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO No. 926 DE 2022 SUSCRITO ENTRE CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**

**JAIME ESCOBAR VELEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.699.992, actuando en representación de la **NACIÓN – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,** identificada con el NIT 899.999.067-2, quien en adelante se denominará **LA CONTRALORÍA** en su calidad de Gerente Administrativo y Financiero nombrado por Resolución Ordinaria 04154 de 9 de septiembre de 2022 y acta de posesión de 15 de septiembre de 2022, obrando por delegación del Contralor General de la República, según consta en la Resolución Organizacional 191 del 11 de febrero 2015 y la Ley 1955 de 2019, por una parte; y por la otra parte, el **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA**, en adelante **FONDECUN**, identificado con NIT número 900.258.772-0, representado legalmente por el señor **JONATHAN RAMÍREZ GUERRERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.100.912 expedida en Bogotá D.C, nombrado mediante resolución No. 0825 del siete (07) de abril de 2022 y posesionado mediante acta No. 0024 del ocho (08) de abril de 2022, facultado mediante decreto Ordenanzal 431 de 2020; quienes declaramos que no se encuentran incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 2013 de 2019 y demás normas constitucionales y legales vigentes, hemos acordado celebrar este Contrato Interadministrativo derivado del Convenio Interadministrativo Marco 926 de 2022, el cual se regulará por las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Que el 03 de noviembre de 2022 **LAS PARTES** suscribieron el Convenio Interadministrativo Marco No. 926 de 2022 cuyo objeto consiste en: *"Establecer el marco general para aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros, que permitan formular, estructurar y ejecutar los proyectos que requiere **LA CONTRALORÍA** encaminados a la gestión inmobiliaria, mejoramiento, actualización de la infraestructura física, dotación y en general todas aquellas actividades requeridas por el nivel central y sus gerencias departamentales colegiadas de la Contraloría General de la República".* **2**. Que en desarrollo del objeto establecido en el Convenio Interadministrativo Marco **LAS PARTES** estipularon en la cláusula segunda como actividad de **LAS PARTES**: "*3. Definir de manera concertada, mediante Contratos Interadministrativos Derivados, los términos y condiciones en que se adelantarán los proyectos que requiera LA CONTRALORÍA."* **3.** Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Estatuto General de Contratación en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, faculta a las entidades públicas para suscribir contratos interadministrativos, en los siguientes términos: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (…)".* **4.** Que para mejorar la efectividad de la gestión pública y el servicio al ciudadano, la Ley 1753 de 2015, establece que es necesario *"Desarrollar una infraestructura física, tanto administrativa como misional, para la gestión pública y la atención al ciudadano, que a partir de modelos innovadores de financiamiento y participación privada, gradualmente se adecúe a las necesidades del servicio"; y para ello, dicho documento prevé que el ciclo de la gestión de inmuebles oficiales que incluye la compra, construcción, adecuación, arriendo, administración, mantenimiento y venta de los mismos debe regirse por los principios de especialización profesional, racionalidad económica y sostenibilidad ambiental.* **5.** Que el artículo 267 de la Constitución Política, dispone que el control fiscal es una función pública que está a cargo de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal, que vigila la gestión fiscal de la Administración Pública y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación. **6.** Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 2° del Decreto 267 de 2000, a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, para el cumplimiento de su misión y de sus objetivos, le corresponde entre otras: *"4. Ejercer funciones administrativas y financieras propias de la entidad para el cabal cumplimiento y desarrollo de las actividades de la gestión del control fiscal".* **7.** Que actualmente, la Contraloría General de la República se encuentra organizada en dos niveles básicos: El nivel central, integrado por las dependencias que tienen sede en Bogotá D.C., y el nivel desconcentrado, que se refiere a las treinta y un (31) Gerencias Departamentales Colegiadas que funcionan en las capitales de los distintos departamentos del territorio nacional. En la actualidad, la Contraloría cumple su labor misional en sedes que son propias, tomadas en arriendo o recibidas en comodato, todas las cuales requieren de una continua gestión inmobiliaria para garantizar su sostenibilidad, mantenimiento, adecuación, administración y funcionalidad. **8.** Que con la



Carrera 69 No. 44-35 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

suscripción de este Contrato Interadministrativo Derivado se garantiza contar con una empresa especializada en gerencia integral de proyectos, en razón a que la Dirección Infraestructura Bienes y Servicios de la Gerencia Administrativa y Financiera sustentaron la necesidad de contar con una, empresa especializada en la estructuración, gerencia, administración y desarrollo de proyectos, con miras a apoyar la gestión de administración de la infraestructura física inmobiliaria de **LA CONTRALORIA** en lo que respecta a la ejecución de los proyectos para construcción, mantenimiento, adecuación, dotación, así como la gestión inmobiliaria y de infraestructura física de la Contraloría General de la República en el nivel central y desconcentrado, actividades estratégicas importantes para la entidad, en tanto que de su correcta gestión depende la sostenibilidad de las dependencias donde opere **LA CONTRALORIA**, y máxime considerando que la entidad no cuenta con la experticia necesaria ni el soporte interno dentro de la organización para ese efecto. **9.** Que de conformidad con lo previsto en la cláusula tercera del Convenio Marco suscrito entre **LAS PARTES**, los aportes efectuados por **LA CONTRALORÍA** se destinarán a financiar todos los gastos en el desarrollo del objeto de este Contrato Interadministrativo, incluyendo los costos en que incurra **FONDECÚN** por concepto de cuota de gerencia. **10.** Que **FONDECÚN** presentó propuesta a **LA CONTRALORÍA** y sometió la celebración de este negocio jurídico a su Comité de Negocios, recomendado a la Gerencia General la suscripción del convenio y sus contratos interadministrativos derivados, señalando como costos de gerencia integral de los contratos interadministrativos derivados el **cinco por ciento (5%)** del presupuesto asignado para el o los contratos interadministrativos derivados que se suscriban. **11.** Que **LA CONTRALORÍA**, a través del Director de Infraestructura Bienes y Servicios, en cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, elaboró los estudios y documentos previos concernientes a la respectiva necesidad, los cuales forman parte integral de este contrato interadministrativo. **12.** Que para el efecto, **LA CONTRALORÍA** cuenta con los recursos que habrá de transferir al PATRIMONIO AUTÓNOMO constituido por **FONDECÚN** según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 181322 del 15 de noviembre de 2022 por valor de $ 37.124.406.642. **13.** Que la Junta de Adquisiciones de **LA CONTRALORÍA** aprobó por unanimidad la viabilidad para la suscripción de este Contrato Interadministrativo Derivado, en Junta de Adquisicion presencial No 12 de 2022. **14.** Que este contrato interadministrativo se encuentra dentro del Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia del año 2022 de **LA CONTRALORÍA**. **15.** Que en mérito de lo expuesto, **LA CONTRALORÍA** y **FONDECÚN**, acuerdan celebrar este Contrato Interadministrativo Derivado, el cual se rige por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO*.*** Realizar por su cuenta y riesgo La Gerencia Integral para desarrollar la ejecución de los proyectos de construcción, mantenimiento, adecuación, dotación y gestión inmobiliaria de la infraestructura física de la Contraloría General de la República en el nivel central y desconcentrado. **PARÁGRAFO. – ALCANCE DEL OBJETO: FONDECÚN** deberá realizar en el marco de la Gerencia Integral, lo que respecta a la ejecución de los proyectos para construcción, mantenimiento, adecuación, dotación, arriendo así como la gestión inmobiliaria y de infraestructura física de la Contraloría General de la República en el nivel central y desconcentrado, que requiera el nivel central y/o las gerencias departamentales colegiadas de **LA CONTRALORÍA** de conformidad con las indicaciones que para tal fin emita la Gerencia Administrativa y Financiera. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE FONDECÚN: A. <u>ESPECÍFICAS:</u> 1.** Suscribir el acta de inicio del contrato. **2**. Entregar al supervisor del contrato, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, el Plan Operativo del Contrato, el cual deberá contener como mínimo: a) Las distintas actividades requeridas para la ejecución del contrato; b) El flujo de caja; c) Cronograma de actividades; así como las fechas en la cuales las mismas serán desarrolladas a partir de las Etapas definidas por **FONDECÚN** para la gerencia integral del proyecto. **3.** Realizar todos los esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para desarrollar la ejecución de los proyectos para construcción, mantenimiento, adecuación, dotación, así como la gestión inmobiliaria y de infraestructura física de la Contraloría General de la República en el nivel central y desconcentrado. **4.** Informar a **LA CONTRALORÍA** la fiducia contratada para la administración del patrimonio autónomo (del cual debe ser beneficiaria **LA CONTRALORÍA**) y que, en virtud del Convenio Interadministrativo Marco 926 de 2022, se constituyó para recaudar, contratar, administrar y hacer seguimiento a los recursos que se transfieran al proyecto mediante el respectivo comité fiduciario**. 5.** Realizar la gerencia integral de los procesos contractuales para la construcción, mantenimiento, adecuación, dotación, arriendo así como la gestión inmobiliaria y de infraestructura física de la Contraloría General de la República en el nivel central y desconcentrado en cumplimiento del objeto del contrato. **6.** Realizar la vigilancia y control de la ejecución de los contratos requeridos para el cumplimiento del objeto del Contrato Interadministrativo y promover las acciones a que haya lugar en situación de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las



Carrera 69 No. 44-35 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

obligaciones a cargo de los respectivos contratistas. **7.** Realizar toda la contratación del personal con cargo a los recursos del contrato, así como los bienes y servicios requeridos para la ejecución del contrato. **8.** Destinar los recursos única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del Contrato Interadministrativo. **9.** Atender las solicitudes e inquietudes por parte de **LA CONTRALORÍA** a través del supervisor que este designe. **10.** Supervisar todos los contratos derivados del contrato interadministrativo y adelantar todos los procesos administrativo y/o judiciales ante posibles incumplimientos. **11.** Presentar oportunamente los informes de gestión y seguimiento sobre el avance de la ejecución del contrato en los aspectos jurídicos, técnicos y financieros con sus respectivos soportes. **12**. Entregar toda la información relacionada con el cumplimiento del objeto del contrato. **13**. Informar de manera inmediata cualquier hecho o circunstancia que pueda incidir en la oportuna o debida ejecución del contrato o que pueda poner el peligro los legítimos intereses de **LA CONTRALORÍA** y proponer alternativas de solución a la misma. **14.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato y/o el Comité Operativo. **15**. Subir a la plataforma del SECOP II, los informes de actividades y los documentos que lo soporten. De igual manera al finalizar el contrato deberá constar en la plataforma el informe final de ejecución. **16**. Integrar el Comité Fiduciario encargado de hacer seguimiento a la ejecución de los recursos Fideicomitidos: Designar un (1) representante. **17.** Integrar el Comité Operativo encargado de hacer seguimiento a la ejecución del Contrato: Designar un (1 ) representante. **18.** Suscribir las prórrogas, modificaciones, suspensiones y adiciones que se requieran. **19**. Guardar absoluta reserva de la información a la cual se tenga acceso, durante la ejecución de este contrato interadministrativo. **20.** Realizar la Secretaría Tecnica del comité operativo. 21. Realizar la Gerencia Integral para gestionar los avalúos con una institución legalmente constituida y especializada el bien o los bienes inmuebles identificados que satisfagan las necesidades que tiene LA CONTRALORÍA. 22. Someter al análisis y aprobación del comité operativo cuando se requiera un porcentaje superior al 3%, del valor total disponible para bienes y servicios por concepto de gastos administrativos. **B. GENERALES: 1.** Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra **LA CONTRALORÍA**, por causa o con ocasión del contrato. **2.** Rendir y elaborar los informes, estudios y demás actividades que se le soliciten para el cumplimiento del objeto del contrato interadministrativo. **3.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. **4.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **5.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **6**. Informar oportunamente a **LA CONTRALORÍA** sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato. **7.** Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el supervisor y/o el Comité Operativo. **8.** Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte de **LA CONTRALORÍA** como constancias de la ejecución del contrato. **9.** Suscribir el acta de liquidación de este Contrato Interadministrativo. **10**. Las demás necesarias para la buena ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRALORÍA. 1.** Realizar los trámites y soportes presupuestales para la correcta ejecución del Contrato. **2.** Aportar los recursos señalados en el Contrato Interadministrativo, al patrimonio autónomo constituido por **FONDECÚN** para la ejecución de los proyectos, previo cumplimiento de los requisitos legales. **3.** Recibir de **FONDECÚN**, los informes de gestión, siempre y cuando se ajusten a las condiciones exigidas. **4.** Asistir a los Comités o reuniones de seguimiento y control, las cuales se realizarán cuando las partes así lo estimen pertinente, presencial o virtualmente, de lo cual se dejará constancia en acta. **5.** Atender oportunamente las sugerencias realizadas por **FONDECÚN** para la ejecución del proyecto. **6.** Realizar el control y seguimiento a través de la supervisión este Contrato Interadministrativo. **7.** Integrar el Comité Fiduciario encargado de hacer seguimiento a la ejecución de los recursos Fideicomitidos: Designar un (1) representante. **8.** Integrar el Comité Operativo encargado de hacer seguimiento a la ejecución del Convenio: Designar dos (2) representantes. **9.** Suscribir las prórrogas, modificaciones, suspensiones y adiciones que se requieran. **10.** Elaborar y suscribir el acta de liquidación de este Contrato Interadministrativo. **11.** Entregar la información técnica y jurídica necesaria para la gestión inmobiliaria que deberá adelantar **FONDECÚN. 12.** Todas las demás inherentes a la naturaleza de este contrato interadministrativo. **CLÁUSULA CUARTA. -PLAZO DE EJECUCIÓN Y PLAZO DE LIQUIDACIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será **hasta el 31 de diciembre de 2023**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es, registro presupuestal, suscripción de acta de inicio y aprobación de la garantía única de cumplimiento. El plazo para la liquidación bilateral del este Contrato Interadministrativo será dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución.



Carrera 69 No. 44-35 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El plazo de ejecución de este Contrato Interadministrativo podrá ser modificado o terminado de forma anticipada si así lo convienen por escrito las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el evento que **FONDECÚN** no se presente a la liquidación del Contrato o no aporte los documentos requeridos para el efecto, se acudirá al procedimiento previsto en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y en el Decreto 019 de 2012. **PARÁGRAFO TERCERO.** La falta de entrega oportuna, por parte de **FONDECÚN**, de los documentos o la información necesaria para el desarrollo del trámite de liquidación del Contrato, dará lugar al inicio de las actuaciones contractuales pertinentes y su liquidación de conformidad con la legislación contractual vigente. **PARÁGRAFO CUARTO**. En caso de ampliarse el plazo del contrato, los precios, condiciones financieras y cuota de gerencia, deberán ser analizadas por las partes. **CLÁUSULA QUINTA. - RECURSOS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. LA CONTRALORÍA** aportará a este Contrato Interadministrativo recursos monetarios por valor de **TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VENTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($37.124.406.642),** incluido todos los costos a que haya lugar, el cual se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal: CDP No. 181322 del 15 de noviembre de 2022, por valor de **($37.124.406.642)** M/CTE emitido por la Dirección Financiera, de los cuales **TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($35.356.577.754,00)** corresponde a los recursos de bienes y servicios y la suma de **MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE ($ 1.767.828.888,00)** corresponden a los costos por concepto de cuota de gerencia. **PARAGRAFO PRIMERO**: Los recursos de que trata esta cláusula se manejarán a través del Patrimonio Autónomo constituido por **FONDECÚN** en virtud del Convenio Interadministrativo Marco 926 de 2022. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Se contempla un porcentaje de hasta el 3% del valor total disponible para bienes y servicios que estarán asociados a los gastos administrativos que son inherentes a la ejecucion del proyecto y que corresponden entre otros al equipo de trabajo y viáticos. En el evento de requerirse un porcentaje superior al 3% se someterá a al análisis y aprobación del comité operativo. **CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE DESEMBOLSOS: LA CONTRALORÍA** hará un único desembolso del valor del Contrato es decir, la suma de **TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VENTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($37.124.406.642)** aportes que serán desembolsados, con la suscripción del contrato, acta de inicio, aprobación de garantías, aprobación del Plan Operativo aprobado por el Comité Operativo, solicitud de desembolso por parte de **FONDECÚN** y la Certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor por parte de **LA CONTRALORÍA** directamente a favor del patrimonio autónomo a la cuenta bancaria que para tal fin se contituya **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería de **LA CONTRALORÍA**, de tal manera que **LA CONTRALORÍA** no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dicho pago y por lo tanto **FONDECÚN** cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación de una indebida ejecución del contrato, la demora en el pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago de la cuota de gerencia la realizará el patrimonio autónomo de manera mensual, previa aprobación del informe de actividades por parte del supervisor de **LA CONTRALORÍA**. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectos de los pagos previstos en este contrato interadministrativo, se requiere que **FONDECÚN** haya cumplido con sus obligaciones para con el sistema de seguridad social en pensiones, salud y riesgos laborales, de requerirse, así como con los aportes parafiscales a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA cuando a ello hubiere lugar, en los porcentajes y períodos establecidos en la legislación vigente. Para efectos de la liquidación, **LA CONTRALORÍA,** por conducto de la Dirección Financiera, verificará el cumplimiento de la obligación de **FONDECÚN** frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debió haber sido cotizadas en función del valor del contrato suscrito y su plazo. En caso de presentarse diferencias, **FONDECÚN** se compromete a subsanarlas y a quedar a paz y salvo por concepto de los pagos indicados, lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas modificatorias, concordantes y complementarias. **PARÁGRAFO CUARTO: RETENCIONES. LA CONTRALORÍA** hará las retenciones de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre el pago de los recursos correspondientes a la cuota de gerencia. **PARÁGRAFO QUINTO:** El Contrato se pagará hasta la concurrencia de los recursos apropiados para el mismo. **PARÁGRAFO SEXTO: LA CONTRALORÍA** deberá gestionar la exención de gravámenes a los movimientos financieros – GMF, en



Carrera 69 No. 44-35 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

caso que este trámite no se surta se entenderá como un menor valor disponible para la ejecución de bienes y servicios del contrato. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** La base para el cálculo de la retención en la fuente es la cuota de gerencia. Teniendo en cuenta que el impuesto sobre la renta graba todos los ingresos que obtenga un contribuyente en el año, que sean susceptibles de producir incremento neto en el patrimonio en el momento de su percepción, siempre que no hayan sido expresamente exceptuados, se aclara que **FONDECÚN** en su función de administrador de recursos públicos, en sus estados financieros no considera ingresos ni los costos, ni los gastos soportados por los valores destinados a Bienes y Servicios como propios, remitiéndonos al concepto 71483 de agosto de 2001, publicado por el Delegado de la División de Doctrina Tributaria de la oficina jurídica de la UARDE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, frente al tema: Retención en la fuente, subtema: Administración delegada , la retención en la fuente, para este tipo de contratos se efectúa sobre el valor de los pagos o abonos en cuenta por concepto de honorarios que reciba el contratista (administrador delegado) como contraprestación de los servicios de intermediación prestados al contratante de conformidad con lo señalada por el artículo 29 del decreto 3050 de 1997. **PARÁGRAFO OCTAVO:** Por ser un servicio de Administración de Fondos del Estado (orden Departamental) la remuneración pagada a **FONDECÚN** se considera excluida del impuesto sobre las ventas (IVA) – Numeral 2 del artículo 476 del Estatuto Tributario Nacional. **PARÁGRAFO NOVENO:** La obligación que asume **FONDECÚN** en este Contrato Interadministrativo se limita hasta el monto de los recursos entregados para la obtención de los bienes y/o servicios necesarios para la ejecución del objeto del Contrato. En el evento de prórroga o modificación del plazo del Contrato, se estudiará por las partes si es viable un valor adicional por los costos de gerencia del Contrato**. CLÁUSULA SÉPTIMA.- AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. FONDECÚN**, ejecutará el objeto de este Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, en virtud del mismo, no se genera relación de subordinación o dependencia, ni vínculo laboral entre **LA CONTRALORÍA** y el personal que **FONDECÚN**, llegare a contratar para el desarrollo del objeto este Contrato Interadministrativo. **CLÁUSULA OCTAVA.- COMITÉS PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO A. COMITÉ OPERATIVO:** Para el adecuado cumplimiento del objeto de este Contrato se constituye un Comité Operativo integrado por un (1) delegado por parte de **FONDECÚN** y dos (2) delegados por parte de **LA CONTRALORÍA** designados por cada una de **LAS PARTES**. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Funciones del comité operativo: **1.** Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio, concretando las acciones y la metodología de trabajo que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo. **2.** Definir por parte de **LA CONTRALORÍA** los proyectos de gestión inmobiliaria que se requieran. **3.** Priorizar las acciones necesarias para desarrollar los objetivos del Convenio y su adecuada administración. **4.** Hacer seguimiento al cumplimiento al cronograma de actividades para la ejecución del objeto del Convenio. **5.** Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del Convenio. **6.** Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio, así como instancia inicial de solución de eventuales conflictos que se pudieren llegar a presentar en su desarrollo. **B. COMITÉ FIDUCIARIO:** Es un órgano de seguimiento del PA (Patrimonio Autónomo) constituido en virtud del Convenio Interadministrativo 926 de 2022 que estará conformado por un (1) miembro designado por **FONDECÚN** con derecho a voto, un (1) miembro designado por **LA CONTRALORÍA** con derecho a voto y un (1) representante de LA FIDUCIARIA sin derecho a voto**. PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las funciones del Comité Fiduciario serán las siguientes: **1.** Aprobar los Estados Financieros y Balances del PA. **2.** Ejercer el seguimiento a los informes de gestión y estados financieros del PA. **3.** Darse su propio reglamento. **4.** Las demás que se definan**. CLÁUSULA NOVENA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** Este contrato interadministrativo se podrá suspender por mutuo acuerdo entre las partes, caso en el cual la supervisión del contrato deberá informar oportunamente a la Dirección de Contratación, con el fin de proceder a la elaboración del acta correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INDEMNIDAD: FONDECÚN** se obliga a mantener indemne a **LA CONTRALORÍA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **FONDECÚN** la de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN. a) FONDECÚN** respecto de toda la información que cree, elabore, produzca, requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución de este contrato interadministrativo dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros sin previa autorización escrita de la entidad, dada su confidencialidad. **b) FONDECÚN** se obliga a cuidar que sus empleados o contratistas que por la razón que sea, se involucren con alguna actividad objeto de este contrato, se obliguen solidaria



Carrera 69 No. 44-35 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

e íntegramente a la protección aquí establecida, en especial imponiéndoles restricciones orientadas a: **i)** No revelar información propia de **LA CONTRALORÍA** ni sobre los lugares a los cuales tenga acceso, con ocasión de la ejecución este contrato interadministrativo. **ii)** No permitir que terceros obtengan información relacionada con el literal anterior. **iii)** No obrar a través de terceros o sugerir que terceros hagan lo propio en su nombre. **iv)** No publicar información alguna, por medios de comunicación electrónica o correos internos de su grupo empresarial, que permita a terceros o a sus funcionarios no autorizados acceder a la información. **c)** La trasgresión a esta obligación de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar. **d)** Bajo los términos de este contrato interadministrativo, antes de que **FONDECÚN** publique o divulgue, o haga publicar o divulgar alguna ponencia u otro artículo que incorpore o revele cualquier información derivada directa o indirectamente de la ejecución este contrato interadministrativo o de algún proyecto específico, enviará un ejemplar de dicha ponencia o artículo para sus comentarios y respectiva aprobación o negación, al supervisor del contrato. **PARÁGRAFO:** Toda la información conservada en los equipos informáticos (archivos y correos electrónicos residentes en servidores de datos centralizados y/o estaciones de trabajo), es de propiedad de **LA CONTRALORÍA** y no de los usuarios, por tanto, no puede ser eliminada en ningún caso por el usuario final, y podrá ser monitoreada por la oficina autorizada para tal fin, si así se requiriere. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** La Supervisión de este contrato interadministrativo será ejercida así: **1)** por parte de **LA CONTRALORÍA**, el Director de Infraestructura Bienes y Servicios, quien la ejercerá de conformidad con las normas legales vigentes. Si durante el término de ejecución del contrato o su liquidación se produce un cambio respecto del funcionario que ejerce la supervisión, éste deberá hacer entrega de: a) informe parcial del contrato a la fecha, correspondiente al período respectivo: b) certificación de cumplimiento del período respectivo y c) calificación del contratista, desde el inicio del contrato hasta la fecha en la que ejerció la labor de supervisión. **2)** Por parte de **FONDECÚN** la gerencia y/o supervisión será ejercida por quien designe por escrito, el Gerente General de la entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA CONTRALORÍA** podrá sustituir al supervisor del contrato y designar uno nuevo cuantas veces se requiera, para lo cual bastará la comunicación suscrita por el ordenador del gasto o funcionario competente, sin que se requiera modificar este contrato interadministrativo, documento que formará parte del expediente contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DECLARACIONES DE FONDECÚN**. **FONDECÚN** con la suscripción de este contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso(a) en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses de las señaladas en la Constitución y la normativa colombiana. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **FONDECÚN**, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de **LA CONTRALORÍA**, y si ello no fuere posible **FONDECÚN** renunciará a su ejecución (artículo 9º de la Ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, **FONDECÚN** deberá informar a **LA CONTRALORÍA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas con **FONDECÚN. LA CONTRALORÍA** tendrá la facultad de aceptar al candidato propuesto por **FONDECÚN**, o en su defecto, autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los documentos, investigaciones, trabajos o productos derivados de la ejecución del objeto u obligaciones de este contrato interadministrativo son de propiedad de **LA CONTRALORÍA,** quien se reserva los derechos patrimoniales. **FONDECÚN** no está facultada para hacer uso libre de ellos en los términos establecidos por la Ley, ya que pertenecen a la Entidad. No obstante, la Entidad le garantizará el respeto y reconocimiento al componente moral e Intelectual. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO.** Se prohíbe a **FONDECÚN** ceder el contrato a cualquier título, sin previa autorización escrita de **LA CONTRALORÍA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CONCILIACIÓN Y SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA.-** Los contratantes convienen en someter las diferencias que surjan de este Contrato a la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de dar usar los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) desarrollados en la normativa colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- RECLAMACIONES Y DERECHOS DE PETICIÓN.-** Cualquier reclamación, solicitud o derecho de petición que **FONDECÚN** formule relacionado con este contrato interadministrativo, deberá dirigirse a la Supervisión del contrato designada por **LA CONTRALORÍA**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**.- El pago a que se obliga **LA CONTRALORÍA** mediante este contrato interadministrativo, queda subordinado a la



Carrera 69 No. 44-35 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC - por parte de la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS.-** Con la suscripción de este documento **FONDECÚN** declara bajo la gravedad de juramento, que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto este contrato interadministrativo son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el contenido en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.-** Queda entendido que entre **LA CONTRALORÍA y FONDECÚN** no existirá vínculo laboral alguno. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DIRECCIÓN PARA LAS NOTIFICACIONES: LA CONTRALORÍA** recibirá las notificaciones en la Carrera 69 No. 44-35 piso 14 Bogotá y **FONDECÚN** en la Av. Carrera 10 # 28 - 49 Piso 21 o al correo electrónico autorizado para tal fin. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: **1.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **2.** Los estudios y documentos previos. **3.** Cualquier otro documento que se llegue a generar para la correcta ejecución del objeto contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del contrato y lo estipulado en este clausulado, prevalecerá lo dispuesto en este contrato interadministrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Este contrato se considera perfeccionado con la suscripción de las partes. La ejecución iniciará previo cumplimiento de los requisitos que se indican a continuación: i) el registro presupuestal del contrato ii) y suscripción de acta de inicio iii) aprobación de polizas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- IMPUESTOS: FONDECÚN** pagará todos los tributos que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- GARANTÍAS:** De conformidad con lo señalado en el del Decreto 1082 de 2015 el cual establece “Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos”, sin embargo FONDECÚN deberá constituir garantía única de cumplimiento a favor de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA con los siguientes amparos y vigencias: CUMPLIMIENTO: por el 10% del valor correspondiente a la cuota de gerencia durante el plazo de ejecución del contrato y seis ( 6 ) meses más. Adicionalmente**, FONDECÚN** en ejercicio de sus funciones deberá exigir en la contratación derivada la constitución de garantías en las cuales se establezca como asegurado principal a FONDECÚN y como beneficiario o asegurado secundario **LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, con los amparos que se requieran de conformidad con la naturaleza de los contratos a celebrar y el manual de contratación de **FONDECÚN. VIGÉSIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÒN DEL CONTRATO:** Este contrato interadministrativo se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.-** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2.-** Por vencimiento del plazo de ejecución. **3.-** Por el cumplimiento del objeto contractual. **4.-** Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **5.-** Por imposibilidad jurídica o física que impida de manera definitiva la ejecución del objeto del contrato. **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C., y por consiguiente todas las discrepancias ocasionadas durante la ejecución del contrato, serán ventiladas ante el juez contractual de dicho domicilio. El lugar de ejecución del contrato serán en en las ciudades donde funcionen las Gerencias Departamentales Colegiadas y en la ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo con la instruccion impartida por la Gerencia Administrativa y Financiera **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- FIRMA ELECTRÓNICA: LAS PARTES** aceptan de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II. Así mismo a recibir notificaciones electrónicas en la dirección autorizada o registrada en el este documento.

| | |
|---|---|
| Aprobó | Bernardo Henriquez Claros – Director de Contratación |
| Reviso | Luisa Fernanda Castro – abogada |
| Elaboró | Marianela Gutiérrez Castilla - Abogada |



Carrera 69 No. 44-35 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia